



**JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
[j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá., once (11) de agosto de 2022

Número Proceso: **11001 31 05 041 2021 00066 00**

Inicio audiencia: 2:36 pm del 11 de agosto de 2022

Fecha final Audiencia: 3:20 pm del 11 de agosto de 2022

Demandante: Antonio Manuel Coy Castillo

Demandada: Ugpp

**INTERVINIENTES:**

Juez

Apoderados de las partes

Nota en instalación: Se identifican los apoderados de las partes.

Nota en instalación: Se declara fracasada la etapa conciliatoria.

Nota en instalación: No se proponen excepciones previas. Se sana y se fija el litigio.

Nota en instalación: Se decretan las pruebas a favor de las partes. Se declara cerrado el debate probatorio, se les concede la palabra a los apoderados de las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.

Nota en instalación: El Despacho se constituye en audiencia de Juzgamiento y procede a dictar sentencia, cuya parte resolutive indica lo siguiente:

**“PRIMERO: CONDENAR** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, a reconocer y pagar al demandante **ANTONIO MANUEL COY CASTILLO** la mesada adicional de junio, (mesada 14), a partir del año 2009, por las razones expuestas en la parte motiva de la sentencia.

**SEGUNDO: CONDENAR** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, a reconocer y pagar al demandante el retroactivo pensional causado por las mesadas adicionales de junio, a partir del año 2018, y de manera indexada a partir del 1 de junio de 2018 y hasta la fecha en que se haga el pago efectivo del mismo, conforme al IPC certificado por el DANE. Así mismo, se autoriza a la UGPP a descontar los aportes a salud de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, del retroactivo reconocido.

**TERCERO: CONDENAR** en costas, incluidas las agencias en derecho, a la UGPP en la suma única de \$1.000.000 y a favor del demandante.

**CUARTO: DECLARAR** parcialmente probada la excepción de prescripción, respecto de las mesadas causadas entre el 1 de junio de 2009 al 31 de mayo de 2018, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

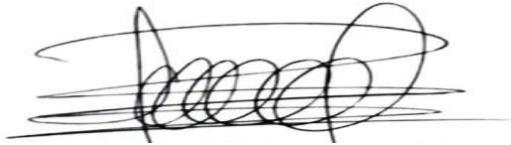
**QUINTO: REMITIR** copia de esta providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo normado en el artículo 48 de la ley 2080 de 2021.

**SEXTO:** En caso de no ser apelada la sentencia, se ordena remitir el proceso a la Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta a favor de la UGPP”

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

Nota en instalación: La apoderada judicial de la demandada presenta recurso de apelación contra la sentencia. El Despacho concede el recurso en el efecto suspensivo, así las cosas, se ordena enviar las diligencias a la **Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá.**

El Juez,



**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

La secretaria



**LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN**

Link audiencia:

[AUDIENCIA PROCESO ORDINARIO LABORAL 1100131050 041 2021 00066 00 DE ANTONIO MANUEL COY CASTILLO CONTRA LA UGPP-20220811 143544-Grabación de la reunión.mp4](#)

[AUDIENCIA PROCESO ORDINARIO LABORAL 1100131050 041 2021 00066 00 DE ANTONIO MANUEL COY CASTILLO CONTRA LA UGPP-20220811 145939-Grabación de la reunión.mp4](#)